

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 90-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente EX-2020-05506508-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto N° 127/2020, el Decreto N° 132/2020, la Resolución 100/18 de la entonces Subsecretaría de Capital Humano, las Resoluciones N° 81/2020 y N° 88/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y,

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 127/2020, mediante el cual dispuso una Licencia Excepcional para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19).

Que en ese marco, este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Resolución N° 81/2020, reglamentó el procedimiento de solicitud de la Licencia Excepcional, haciéndola extensiva a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que convivan con alguna de las personas alcanzadas por el Decreto N° 127/2020.

Que posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo y, entre otras medidas, se facultó al Ministro Secretario de Salud para suspender las licencias anuales del personal dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y resolver la contratación de personal temporario, a fin de dar respuesta a la emergencia sanitaria acaecida.

Que, a través del artículo 4° del referido Decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial.

Que en ese sentido, a través del artículo 7° del citado Decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, sumadas a las ya adoptadas, a fin de mitigar su propagación e impacto sanitario.

Que de conformidad con lo indicado por las autoridades sanitarias, son consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), todas las personas mayores de sesenta (60) años, las personas inmunosuprimidas, todos los pacientes en tratamiento oncológico, las personas que padezcan enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad mórbida, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis próximamente, siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo, sin que ello implique una enumeración definitiva, debido que se trata de información dinámica sujeta a la variación del contexto epidemiológico.

Qué asimismo, se considera a las embarazadas, cualquiera fuera el mes de embarazo que estuvieran cursando, población vulnerable a los efectos del virus COVID-19.

Que en ese marco, resulta oportuno autorizar a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial consideradas como población de riesgo o vulnerable, cualquiera sea su régimen estatutario, durante el plazo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, a no asistir a sus lugares de trabajo quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueren asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible.

Que mediante Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación, se estableció como medida extraordinaria y excepcional, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias y en concordancia a lo dispuesto por la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por quince (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020, manteniendo abiertos los establecimientos educativos.

Que, en virtud del dictado de la mencionada Resolución, resulta conveniente autorizar a los progenitores, progenitoras o personas adultas responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, siempre que sean personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueren asignadas desde sus hogares, cuando fuere posible, sin que ello afecte la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los

adicionales que por Ley o Convenio le correspondiere percibir.

Que es importante destacar el rol de la actividad pública estatal en general, y, especialmente frente a emergencias como la presente, resultando indispensable para el buen funcionamiento de la sociedad, la cotidiana tarea de las personas trabajadoras del Sector Público Provincial en sus diferentes roles y funciones.

Que por ello, corresponde, en el marco de la gestión de la presente emergencia, instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar, atendiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, el funcionamiento pleno del referido Sector Público Provincial.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 132/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por Ley o Convenio le correspondiere percibir.

Se considera población de riesgo:

- Todos los mayores de 60 años.
- Todas las personas inmunosuprimidas.
- Todos los pacientes en tratamiento oncológico.

- Las personas que padezcan:

- Enfermedades respiratorias crónicas
- Enfermedades cardiovasculares
- Diabetes
- Obesidad mórbida

Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis próximamente siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo.

Los casos enumerados en el apartado anterior, están sujetos a la actualización que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informe en la página web oficial (<https://www.gba.gob.ar/saludprovincia>).

ARTÍCULO 2°. Las personas alcanzadas por el artículo precedente, deberán acreditar, la existencia de las patologías mencionadas, por ante la Dirección de Salud Ocupacional dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, exclusivamente, a través del procedimiento aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 100/2018 de la ex Subsecretaría de Capital Humano, modificado por Resolución N° 88/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Autorizar, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecidas por Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la inasistencia de las personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por Ley o Convenio le correspondiere percibir.

Las personas alcanzadas por lo establecido en párrafo precedente deberán notificar tal circunstancia a las Direcciones Delegadas de la Dirección Provincial de Personal, u oficina que haga sus veces, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control.

En el supuesto que ambos progenitores fueran trabajadores del Sector Público Provincial, la justificación se otorgará sólo a uno de ellos.

ARTÍCULO 4°. A los efectos de la adopción de las presentes medidas, corresponderá se instrumenten los mecanismos necesarios para asegurar, atendiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, el funcionamiento del Sector Público Provincial, garantizándose la atención al público.

ARTÍCULO 5°. El personal dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y de las Fuerzas de Seguridad, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezca, quedará exceptuado de lo dispuesto en la presente Resolución, salvo que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas inmunosuprimidas.
- Pacientes en tratamiento oncológico.
- Personas mayores a 60 años que padezcan:
 - Enfermedades respiratorias crónicas
 - Enfermedades cardiovasculares
 - Diabetes
 - Obesidad mórbida

Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis próximamente siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo.

Los casos enumerados en el apartado anterior, están sujetos a la actualización que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informe en la página web oficial (<https://www.gba.gob.ar/saludprovincia>).

ARTÍCULO 6°. Encomendar a la Dirección General de Cultura y Educación la implementación, en el ámbito de su competencia, de las medidas previstas en la presente, realizando los ajustes reglamentarios que estime corresponder.

ARTÍCULO 7°. Las medidas adoptadas en los artículos precedentes, se encontrarán vigentes durante la suspensión

establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme la evolución de la situación de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 8°. Facultar a la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la presente, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 143-MJYDHGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 9 de Marzo de 2020

VISTO el EX-2020-01845370-GDEBA-DLDPRLMJGP, mediante el cual tramita la aceptación de la renuncia presentada por María Emilia FERRARO al cargo de Directora de la entonces Dirección de Legitimación y Registro, y

CONSIDERANDO:

Que la agente citada presentó su renuncia a partir del 1 de febrero de 2020, al cargo de Directora de la entonces Dirección de Legitimación y Registro dependiente de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Subsecretaría de Justicia, cuya designación fue instrumentada por Decreto N° 573/16;

Que mediante DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA, se sancionó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en virtud que dicho cargo no se encuentra aprobado en la misma, corresponde limitar al 11 de diciembre de 2019 y convalidar los servicios prestados hasta el 29 de enero de 2020, fecha en que se publicó la estructura;

Que se acompaña informe producido por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Dirección Provincial de Personal donde se informa que María Emilia FERRARO no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la limitación que se pretende, se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en Jurisdicción .1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA, a partir del 11 de diciembre de 2019, a María Emilia FERRARO (DNI 27.463.821- Clase 1979 - Legajo N° 503.679) en el cargo de Directora de Legitimación y Registro dependiente de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, cuya designación fue instrumentada por Decreto N° 573/16, de conformidad con los términos del artículo 107 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Convalidar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta el 29 de enero de 2020, inclusive, los servicios prestados por María Emilia FERRARO, en el cargo detallado en el Artículo 1° y declarar de legítimo abono los haberes percibidos en dicho período, por tal concepto.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 144-MJYDHGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 9 de Marzo de 2020

VISTO el EX-2020-4205018-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, mediante el cual se propicia la cobertura de un cargo en planta temporaria -personal de gabinete- del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto N° 1278/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164 se sancionó la Ley de Ministerios estableciendo las funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los cargos mencionados, se encuentran aprobados por DECRE-2020-37- GDEBA-GPBA, que determinó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 11 de diciembre del 2019;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual se le asigna una cantidad de módulos mensuales a los efectos remuneratorios, en función del nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que por el presente se propicia la designación de Juan Miguel PULESTON, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como personal de planta temporaria -personal de gabinete;

Que, a tal efecto, el Ministro mediante PV-2020-3960760-GDEBA-MJYDHGP, propició asignar cuatro mil ocho cientos veinticuatro (4824) cantidad de módulos a los fines remuneratorios, a partir del 11 de diciembre de 2019, y da cuenta de la existencia del cupo disponible;

Que la situación se ajusta a lo previsto por los artículos 111 inc. a), y 113 de la Ley N° 10.430, (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias;